

C.A. de Santiago

Acs/mac

Santiago, uno de julio de dos mil veintiuno

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

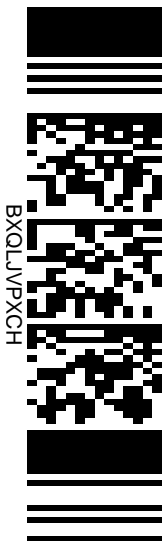
2º) Que teniendo en consideración que lo que se reclama por esta vía es la omisión, por parte de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, en la realización de diligencias dispuestas en el marco de una investigación criminal, se desprende que no se mencionan hechos que puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, máxime si dicha indagación y los órganos policiales que como auxiliares del Ministerio Público participan en la misma, se encuentran bajo la dirección y supervigilancia del mencionado ente persecutor, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2º del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso del Protección de las Garantías Constitucionales.

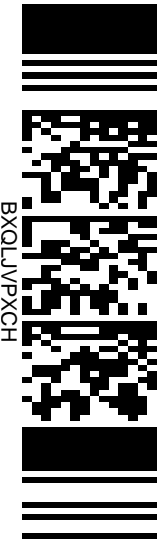
Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Archívese.

NºProtección-34722-2021.

Pronunciada por la **Primera** sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministra (s) señora Blanca Rojas Arancibia.

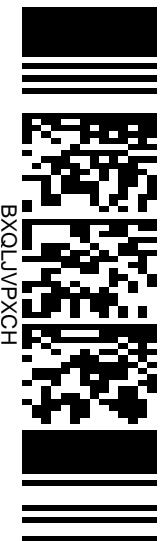




BXQLJVPXCH

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministra Suplente Blanca Rojas A. Santiago, uno de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a uno de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>